

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Radicado: No 2019- 00235

Valledupar, Cesar, julio ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

Los señores HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA y DINA LISSETH MARTÍNEZ DAZA, por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho, que deben aclararse las pretensiones de la demanda, toda vez que las consignadas en la misma no expresan con precisión y claridad lo que se pretende con la demanda esto es, la disolución del vínculo matrimonial y las demás consecuencia que se derivan de tal declaración; artículo 82 numeral 4º del C.G.P.

Por otro lado, se debe indicar la dirección física y electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, así lo exige el artículo 82 numeral 10º del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora MAIRA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ, como apoderado especial de los señores DINA LISSETH MARTÍNEZ DAZA y HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>
